

2. Se reunirá al menos una vez al trimestre, o cuando se considere necesario, a petición de cualquiera de las Partes. Será presidida alternativamente por el representante de mayor rango de cada una de las Partes. Podrá estar asistida por los técnicos que se estime oportuno.

3. La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Su funcionamiento se regirá, en lo no previsto en el presente Convenio, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

IX. VIGENCIA.

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2003, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes en función de la ejecución de la obra, así mismo en relación con las obligaciones derivadas de este Convenio para el Ayuntamiento de Archena, el mismo tendrá vigencia durante 25 años.

X. RESOLUCION.

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de su contenido.
- b) Mutuo acuerdo.

XI. JURISDICCIÓN COMPETENTE

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse en la Comisión Mixta, o para el caso de que una de las partes incumpla con las obligaciones derivadas del presente Convenio, la Jurisdicción competente para el conocimiento de tales cuestiones será la Contencioso-Administrativo, dada la naturaleza administrativa del presente Convenio

Y, en prueba de su conformidad, las partes que intervienen firman el presente documento por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados.—Por la

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.—Por el Ayuntamiento de Archena, **Manuel Marcos Sánchez Cervantes**.—Por Aguas de la Cuenca del Segura, S.A., **Juan Cánovas Cuenca**.

Murcia a 14 de marzo de 2002.—El Secretario General, **José Fernández López**.

Consejería de Trabajo y Política Social

2841 Convenio Colectivo de Trabajo para Solplast, S.A. Expediente 20/01.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Solplast, S.A. (Revisión salarial del 0,2% sobre salarios al 31-12-2000, en vigor a partir del 1 de enero de 2001), (Código de Convenio número 3001312), de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 19-2-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de marzo de 2002.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Ahora en Internet

B.O.R.M.

BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

www.carm.es/borm/

SOLPLAST,S.A.

ANEXO 1

**TABLAS SALARIALES EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2001
CON REVISION SALARIAL DEL 0'2% SOBRE SALARIOS AL 31.12.2000
IMPORTE MENSUAL**

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO CONVENIO		COMPLEMENTO ASISTENCIA		COMPLEMENTO CANTIDAD Y CALIDAD		TOTAL	
	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros
05 DIRECTOR COMERCIAL	192.125	1.154,69	96.064	577,36	32.659	196,28	320.848	1.928,34
09 SUBDIRECTOR COMERCIAL	170.993	1.027,69	86.457	519,62	30.740	184,75	288.191	1.732,06
11 JEFE ADMINISTRATIVO 1º	117.198	704,38	49.954	300,23	30.740	184,75	197.892	1.189,36
12 JEFE ADMINISTRATIVO 2º	107.590	646,63	42.269	254,04	30.740	184,75	180.601	1.085,43
13 JEFE DE PERSONAL	117.198	704,38	49.954	300,23	30.740	184,75	197.892	1.189,36
14 LICENCIADO EN PRACTICAS	107.590	646,63	42.269	254,04	30.740	184,75	180.600	1.085,43
17 JEFE DE VENTAS	117.198	704,38	49.954	300,23	30.740	184,75	197.892	1.189,36
18 INGEN.TECN.EN PRACTICAS	117.198	704,38	42.269	254,04	30.740	184,75	190.208	1.143,17
19 DELEGADO DE VENTAS	117.198	704,38	49.954	300,23	30.740	184,75	197.892	1.189,36
20 AYUDANTE TECNICO	107.590	646,63	42.269	254,04	30.740	184,75	180.600	1.085,43
21 ENCARGADO	101.827	611,99	34.581	207,84	24.974	150,10	161.383	969,93
22 PROMOTOR DE VENTAS	103.749	623,54	34.581	207,84	26.896	161,65	165.226	993,03
27 JEFE CONTROL CALIDAD	101.496	610,00	39.866	239,60	29.907	179,74	171.269	1.029,35
28 ENCARGADO MANTENIMIENTO	101.825	611,98	31.702	190,53	24.974	150,10	158.501	952,61
29 CONTRAMAESTRE	103.749	623,54	38.426	230,94	24.974	150,10	167.149	1.004,59
30 CAPATAZ	99.908	600,46	24.016	144,34	28.818	173,20	152.741	917,99
31 OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª	103.749	623,54	34.581	207,84	26.896	161,65	165.226	993,03
32 OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª	99.908	600,46	26.896	161,65	26.896	161,65	153.699	923,75
33 DIPLOMADO EN PRACTICAS	99.908	600,46	26.896	161,65	26.896	161,65	153.699	923,75
37 JEFE DE FABRICACION	117.198	704,38	49.954	300,23	30.740	184,75	197.892	1.189,36
41 CHOFER	94.140	565,80	17.289	103,91	28.818	173,20	140.247	842,90
43 ALMACENERO	100.533	604,22	23.648	142,13	25.628	154,03	149.810	900,37
46 PORTERO	90.295	542,68	5.766	34,65	23.068	138,64	119.129	715,98
51 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	92.649	556,83	9.604	57,72	15.372	92,39	117.625	706,94
<u>IMPORTE DIARIO</u>								
63 OFICIAL 1º OFIC. AUX.	3.363	20,21	730	4,39	961	5,78	5.054	30,38
64 OFICIAL 2º OFIC. AUX.	3.267	19,63	577	3,47	961	5,78	4.806	28,88
73 OFICIAL 3º OFIC. AUX.	3.169	19,05	384	2,31	961	5,78	4.514	27,13
61 PROFESIONAL INDUSTRIA 1ª	3.267	19,63	577	3,47	961	5,78	4.806	28,88
62 PROFESIONAL INDUSTRIA 2ª	3.169	19,05	384	2,31	961	5,78	4.514	27,13
71 AYUDANTE ESPECIALISTA	3.124	18,78	337	2,02	961	5,78	4.422	26,58
81 PEON	3.074	18,48	289	1,74	961	5,78	4.325	25,99



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 27 DE MARZO DE 2002

Número 72

Franqueo concertado número 29/5

FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 4493 A LA 4540

SOLPLAST,S.A.		ANEXO 2					
		COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGUEDAD					
		CON REVISION SALARIAL DEL 0,2 % SOBRE SALARIOS AL 31.12.2000					
		<u>IMPORTE MENSUAL</u>					
<u>CATEGORIAS PROFESIONALES</u>	<u>1 TRIENIO</u>		<u>2 TRIENIO</u>		<u>2 TRIENIO Y 1 QUINQ.</u>		
	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	
05 DIRECTOR COMERCIAL	4.420	26,56	8.839	53,13	17.679	106,25	
09 SUBDIRECTOR COMERCIAL	4.036	24,26	8.071	48,51	16.142	97,02	
11 JEFE ADMINISTRATIVO 1º	2.883	17,32	5.765	34,65	11.530	69,30	
12 JEFE ADMINISTRATIVO 2º	2.691	16,17	5.382	32,35	10.764	64,70	
13 JEFE DE PERSONAL	2.883	17,33	5.765	34,65	11.530	69,30	
14 LICENCIADO EN PRACTICAS	2.690	16,17	5.382	32,35	10.765	64,70	
17 JEFE DE VENTAS	2.883	17,33	5.765	34,65	11.530	69,30	
18 INGEN.TECN.EN PRACTICAS	2.691	16,17	5.382	32,35	10.764	64,70	
19 DELEGADO DE VENTAS	2.883	17,32	5.765	34,65	11.530	69,30	
20 AYUDANTE TECNICO	2.691	16,17	5.382	32,35	10.764	64,70	
21 ENCARGADO	2.640	15,87	5.281	31,74	10.562	63,48	
22 PROMOTOR DE VENTAS	2.690	16,17	5.382	32,35	10.765	64,70	
27 JEFE CONTROL CALIDAD	2.528	15,19	5.055	30,38	10.112	60,77	
28 ENCARGADO MANTENIMIENTO	2.640	15,87	5.281	31,74	10.562	63,48	
29 CONTRAMAESTRE	2.794	16,79	5.586	33,57	11.173	67,15	
30 CAPATAZ	2.593	15,58	5.185	31,16	10.371	62,33	
31 OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª	2.629	15,80	5.259	31,60	10.516	63,20	
32 OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª	2.593	15,58	5.185	31,16	10.371	62,33	
33 DIPLOMADO EN PRACTICAS	2.593	15,58	5.185	31,16	10.371	62,33	
37 JEFE DE FABRICACION	2.883	17,33	5.765	34,65	11.530	69,30	
41 CHOFER	2.593	15,58	5.185	31,16	10.371	62,33	
43 ALMACENERO	2.497	15,01	4.994	30,01	9.988	60,03	
46 PORTERO	2.498	15,01	4.996	30,03	9.992	60,05	
51 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2.498	15,01	4.841	29,10	9.683	58,19	
63 OFICIAL 1º OFIC. AUX.	2.593	15,58	5.185	31,16	10.371	62,33	
64 OFICIAL 2º OFIC. AUX.	2.545	15,30	5.090	30,59	10.178	61,17	
73 OFICIAL 3º OFIC. AUX.	2.497	15,01	4.994	30,01	9.988	60,03	
61 PROFESIONAL INDUSTRIA 1ª	2.593	15,58	5.185	31,16	10.371	62,33	
62 PROFESIONAL INDUSTRIA 2ª	2.545	15,30	5.090	30,59	10.178	61,17	
71 AYUDANTE ESPECIALISTA	2.497	15,01	4.994	30,01	9.988	60,03	
81 PEON	2.497	15,01	4.994	30,01	9.988	60,03	

CATEGORIAS PROFESIONALES		ANEXO 3							
		HORAS EXTRAORDINARIAS CON REVISION SALARIAL DEL 0,2 % SOBRE SALARIOS AL 31.12.2000							
		H.EXTRA NORMAL		H. EXTRA NOCTUR.		H.EXTRA FESTIVA		H.EXTRA FEST.NOC.	
		Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros
12	JEFE ADMINISTRATIVO 2º	1.418,28	8,524	1.520,00	9,135	0,00	0,000	0,00	0,000
31	OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª	1.316,55	7,913	1.418,28	8,524	1.621,74	9,747	1.723,47	10,358
32	OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª	1.216,80	7,313	1.316,55	7,913	1.520,00	9,135	1.621,74	9,747
33	DIPLOMADO EN PRACTICAS	1.216,80	7,313	1.316,55	7,913	1.520,00	9,135	1.621,74	9,747
51	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.013,35	6,090	1.115,07	6,702	1.316,55	7,913	1.621,74	9,747
29	CONTRAMAESTRE	1.418,28	8,524	1.520,00	9,135	0,00	0,000	0,00	0,000
21	ENCARGADO	1.367,43	8,218	1.469,14	8,830	1.672,58	10,052	1.774,34	10,664
28	ENCARGADO MANTENIMIENTO	1.316,55	7,913	1.418,28	8,524	1.621,74	9,747	1.723,47	10,358
30	CAPATAZ	1.316,55	7,913	1.418,28	8,524	1.621,74	9,747	1.723,47	10,358
43	ALMACENERO	1.216,80	7,313	1.316,55	7,913	1.520,00	9,135	1.621,74	9,747
41	CHOFER	1.216,80	7,313	1.316,55	7,913	1.520,00	9,135	1.621,74	9,747
46	PORTERO	1.115,07	6,702	1.216,80	7,313	1.316,55	7,913	1.418,28	8,524
63	OFICIAL 1º OFIC. AUX.	1.267,65	7,619	1.367,43	8,218	1.570,88	9,441	1.672,58	10,052
64	OFICIAL 2º OFIC. AUX.	1.216,80	7,313	1.316,55	7,913	1.520,00	9,135	1.621,74	9,747
73	OFICIAL 3º OFIC. AUX.	1.165,91	7,007	1.267,65	7,619	1.469,14	8,830	1.570,88	9,441
61	PROFESIONAL INDUSTRIA 1ª	1.216,80	7,313	1.316,55	7,913	1.520,00	9,135	1.621,74	9,747
62	PROFESIONAL INDUSTRIA 2ª	1.165,91	7,007	1.267,65	7,619	1.469,14	8,830	1.570,88	9,441
71	AYUDANTE ESPECIALISTA	1.115,07	6,702	1.216,80	7,313	1.316,55	7,913	1.418,28	8,524
81	PEON	1.115,07	6,702	1.216,80	7,313	1.316,55	7,913	1.418,28	8,524

ANEXO 4		
SOLPLAST,S.A.		
OTROS CONCEPTOS SALARIALES CON REVISION DEL 0'2 % SOBRE SALARIOS AL 31.12.2000		
CONCEPTO	Ptas.	Euros
PLUS BOCADILLO.....	314	1,88
PLUS TURNO NOCHE.....	1.102	6,62
PLUS RELEVO CONTINUO.....	12.374	74,37
PLUS ABSENTISMO CON 3'50%...	50.097	301,09
CADA DECIMA.....	5.010	30,11

Consejería de Trabajo y Política Social

2843 Convenio Colectivo de Trabajo para madera (carpintería, ebanistería y varios). Exp. 12/02.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para madera (carpintería, ebanistería y varios) (Código de Convenio número 3000955) de ámbito Secto suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 25-2-2002 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 6-3-2002, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 8 de marzo de 2002.—El Director General de Trabajo, por Delegación de Firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Convenio Colectivo de Trabajo para las Actividades de Carpintería Ebanistería y Varios

CAPÍTULO PRIMERO

Partes firmantes, legitimación, eficacia y complementariedad.

Artículo 1. Partes signatarias.- Son partes firmantes del Presente Convenio, de una parte la Federación Regional del Metal Construcción y Afines (MCA-UGT), La Federación Regional de la Construcción Madera y Afines de la Confederación Sindical de CC.OO (FECOMA-CC.OO) y la Federación Regional de Madera de la Unión Sindical Obrera (U.S.O.), como representante laboral y de otra parte, la Asociación Regional de Empresarios de la Madera de la Región de Murcia, (AREMA), como representación empresarial. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación y capacidad suficiente para negociar el presente Convenio.

Artículo 2. Eficacia y alcance obligacional.- Dada la naturaleza normativa y eficacia general, que le viene dada por lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores y por la representatividad de las organizaciones firmantes, el presente Convenio obligará a todas las empresas y trabajadores, comprendidos dentro de sus ámbitos funcional, personal y territorial durante su período de vigencia.

Artículo 3. Principio de complementariedad.- De acuerdo con el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, las organizaciones firmantes reconocen el principio de

complementariedad del presente Convenio Regional respecto del II Colectivo Estatal de la Madera, publicado en el BOE de 24 de enero de 2002.

Artículo 4. Principio de seguridad.- Si durante la vigencia de este Convenio se produjeran acuerdos sectoriales estatales de aplicación al sector, por acuerdo de las partes firmantes, se podrán establecer las condiciones de aplicación de dichos acuerdos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Ámbitos de aplicación

Artículo 5. Ámbito funcional.- El presente Convenio será de aplicación y de obligado cumplimiento a todas las empresas dedicadas a las actividades relacionadas en el anexo I.

Artículo 6. Ámbito personal.- Quedan sujetos al presente convenio todos los trabajadores, empleados y técnicos de las empresas incluidas en el ámbito funcional, excepto el personal comprendido en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores y los representantes de comercio, en los términos expresados en el Convenio estatal de la Madera.

Artículo 7. Ámbito territorial.- Este Convenio Colectivo será de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Ámbito temporal.- Las normas contenidas en el presente Convenio empezará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», retro trayéndose sus efectos económicos al día 1 de enero de 2002, para terminar el 31 de diciembre de 2006.

CAPÍTULO TERCERO

Vinculación, denuncia y prórroga

Artículo 9. Vinculación a la totalidad.- Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del convenio en su totalidad.

Artículo 10. Procedimiento de denuncia para revisión del Convenio.- En caso de no ser denunciado válidamente por las partes, se entenderá prorrogado automáticamente de año en año, a partir del quinto año de su vigencia, salvo la tabla salarial. La denuncia del convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, comunicándolo a la autoridad laboral competente por escrito y notificándolo separadamente a la otra parte. La comunicación se realizará por la Asociación Regional de Empresarios de la Madera o